



RECURSO DE RECLAMACIÓN **25/2013-CA**,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL **75/2013**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTE: IXTLAHUACÁN DE LOS
MEMBRILLOS, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Griselda Gómez Gutiérrez, Síndico del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco, **recibido a las once horas con veintinueve minutos del día veintiocho de mayo del año en curso**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal registrado con el número **032008**. Conste

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

Con el escrito de la Síndico de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de **trece de mayo de dos mil trece**, dictado por la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, por el que desechó la demanda de controversia constitucional **75/2013**.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal **y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado Municipio actor.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

RECURSO DE RECLAMACIÓN **25/2013-CA**, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **75/2013**.

al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado al Procurador General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 75/2013**; y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

